



DECRETO N° 253/2021 DEM

VISTO:

El Decreto N° 249/2021 DEM de fecha 12 de julio de 2021;
El Decreto N° 1801 GOB de fecha 14 de julio de 2021,
Las Resoluciones N° 1722 MP, N° 1723 MP y N° 1724 MP de fecha 14 de julio de 2021,
El Decreto N° 207/2021 DEM de fecha 11 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 249/2021 DEM de fecha 12 de junio de 2021, este municipio adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455 del Gobierno Nacional de fecha 9 de julio de 2021 y prorroga las medidas adoptadas mediante Decreto N° 207/2021 DEM de fecha 11 de junio de 2021, hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive;

Que a través del Decreto N° 1801 GOB de fecha 14 de julio de 2021, el Gobierno Provincial establece nuevas medidas para todo el territorio provincial a la vez que deroga el Decreto 1417 GOB de fecha 11 de junio de 2021;

Que, por otro lado pone en vigencia las Resoluciones N° 1722 MP, N° 1723 MP y N° 1724 MP de fecha 14 de julio de 2021 que derogan o modifican las Resoluciones N° 1261, N° 1262 y N° 1278 del Ministerio de Producción para toda la provincia;

Que, mediante el Decreto N° 207/2021 DEM de fecha 11 de junio de 2021 se adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 del Gobierno Nacional de fecha 11 de junio de 2021 y al Decreto N° 1417 GOB de fecha 11 de junio de 2021;

Que, en razón de lo expuesto corresponde dictar normativa para la localidad de Seguí, en consonancia a las adoptadas por el Gobierno Provincial;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI **DECRETA**

Art. 1°.- Deróguese el Decreto N° 207/2021 DEM de fecha 11 de junio de 2021.

Art. 2°.- Adhiérase al Decreto N° 1801 GOB de fecha 14 de julio de 2021.

Art. 3°.- Modifíquese el Art. 2°.- del Decreto N° 249/2021 DEM de fecha 12 de julio de 2021; adoptándose a partir de la fecha las medidas que se disponen en el presente.

Art. 4°.- Establézcase la restricción de circular para las personas entre las 00 horas y las 06 horas de cada día, con una tolerancia de treinta (30) minutos y, quedando exceptuadas de esta medida de restricción a la circulación nocturna aquellas personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales desde el día de la fecha y hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive.



Art. 5°.- Establézcase la continuidad de la prohibición de las reuniones sociales en domicilios particulares.

Art. 6°.- Permítanse las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, hasta un máximo de (10) personas y en los horarios habilitados para circular.

Art. 7°.- Dispóngase para este período que la actividad económica podrá realizarse desde las 6 y hasta las 24 horas de cada día con los aforos establecidos para cada comercio por el COES local.

Art. 8°.- Establézcase que la actividad gastronómica (Comedores, bares, heladerías) podrá realizarse en el horario de 6 a 24 horas de cada día con un aforo del treinta por ciento (30%) incluida la modalidad de reparto a domicilio y retiro en puerta en el mismo horario.

Art. 9°.- Establézcase para la localidad la vigencia de las Resoluciones N° 1722, N° 1723 y N° 1724 de fecha 14 de julio de 2021 del Ministerio de Producción de la provincia para la realización de actividades deportivas, artísticas y culturales y el culto respectivamente las que podrán realizarse de la siguiente manera:

a. Actividades deportivas: Se permite el entrenamiento, práctica y competencia deportiva en clubes y espacios afines con un máximo de quince (15) personas en espacios cerrados y treinta (30) personas en espacios abiertos a excepción de las competencias que se lleven a cabo en espacios abiertos y requieran un número de competidores superior. Para la realización de la actividad en espacios cerrados deberá tenerse en consideración el coeficiente de ocupación del treinta (30%). Las competencias podrán realizarse entre las 6 y las 23 horas de cada día sin la presencia de público espectador.

b. Actividades Artísticas y culturales: Se autoriza la realización de talleres artísticos y academias de danzas con un máximo de quince (15) personas en espacios cerrados y treinta (30) personas en espacios abiertos; teniendo en consideración el coeficiente de ocupación. La actividad podrá realizarse entre las 6 y las 23 horas de cada día.

c. Culto: Se autoriza la realización de ceremonias religiosas y actividades afines al culto en todo el territorio provincial. El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas y los espacios cerrados de iglesias, templos y espacios afines a la práctica de cultos religiosos, se establece en un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. La actividad podrá realizarse entre las 6 y las 22 horas de cada día.

Art. 10°.- Establézcase la obligatoriedad y cumplimiento de las "REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros.
- b. Utilizar tapabocas en espacios compartidos.
- c. Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Higienizarse asiduamente las manos.
- e. Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- f. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban



cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, prorrogado en los términos del Decreto N° 167/21, sus modificatorios y normas complementarias.

Art. 11°.- Infórmese a las autoridades policiales locales a los fines de instrumentar el cumplimiento del presente con la colaboración del Cuerpo de Inspectores municipales.

Art. 12°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 13°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 16 de julio de 2021.